

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de que el 31 de agosto de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 07 de septiembre de 2020 el de diez (10) días para proponer las excepciones, concedidos a la parte demandada.

DIAS HABILES: 25, 26, 27, 28 y 31 de agosto, 01, 02, 03, 04 y 07 de septiembre de 2020.

DIAS INHABILES: 29 y 30 de agosto, 05 y 06 de septiembre de 2020.

Dentro de dicho término, la parte demandada no se pronunció al respecto. Por lo anterior pasa el expediente a despacho de la señora juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 15 de septiembre de 2020.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Radicado No. 630014003006-2019-00873-00  
Armenia, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia; y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad,

Resuelve

Primero: Seguir adelante la ejecución inicialmente librada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate, de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$289.000

Quinto: Poner en conocimiento de la parte demandante, para los fines legales pertinentes, el oficio enviado por el pagador del COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO de Calarcá.

Notifíquese,

Luz Stella Arias Palacio  
Juez

LMGR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO  
No. 074 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

Firmado Por:

**LUZ STELLA ARIAS PALACIO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57f90c28db7454de140b90369deafcb9b3aab860fd42ac0212f1b8f13db50bd**

Documento generado en 21/09/2020 07:07:15 a.m.